



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de septiembre de 2024

Radicación No. 410013103005-2024-00125-00

Procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

1. CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **Tres (3) de Diciembre de 2.024, a las 8:00 a.m.**, de forma virtual, sin perjuicio de la exhibición de documentos cuyo decreto se hará enseguida. Link de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjAyMjIwODgtNzRlOS00ZmRhLWJlY2QtODA5MzE0MWIxZDJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22512771d6-4eb6-4367-810d-0a4009b396ea%22%7d

2. PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

3. REQUERIR a los apoderados para que procuren la comparecencia de las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme el núm. 7 art. 78 del C. G. del P.

4. DECRETAR los siguientes medios probatorios:

4.1 PARTE DEMANDANTE.

4.1.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a la señora MARTHA

LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, quien deberá comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará el apoderado solicitante de la prueba-

4.1.3 TESTIMONIOS: Cítese como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, DELFIDA MARIA ARRIETA HERNANDEZ y ADRIANA SUAREZ. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

4.1.4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Ordenar a la demandada MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA exhiba en esta oficina, al momento de esta diligencia, los siguientes documentos:

- Historia Clínica completa de MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA

- Solicitud de Calificación de invalidez dirigida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, de la señora MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

La exhibición de los anteriores documentos se hara en el día y la hora indicados para llevar a efectos, la diligencia inicial, y de instrucción y juzgamiento.

4.1.5. OFICIOS

- Oficiar a Sanidad de la Policía Nacional (disan.asjur-judicial@policia.gov.co), para que sirva enviar a esta oficina en un término de 08 días hábiles después de haber recibido la respectiva comunicación, copia íntegra y autentica de la historia clínica de la señora MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA C.C. 55.177.376. Periodo años 2000 hasta el 2024.

- Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila (juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com), para que sirva enviar a esta oficina en un término de 08 días hábiles después de haber recibido la respectiva comunicación, copia autentica del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA C.C. 55.177.376

4.2 PARTE DEMANDADA

Se notificó y dejó vencer en silencio los términos para responder la demanda. No presento escrito para pruebas.

5.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí cuando adviertan contradicción.

6.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

Por último, se exhorta tanto a la parte demandante, como a la parte demandada, a fin de que, para el día y la hora indicados, presenten las fórmulas de arreglo que estimen convenientes, para que sean puestas en conocimiento de la parte contraria, y de esta manera, si es preciso, acortar el proceso en el tiempo.

Notifíquese,

El Juez,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS